

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil) No. 2021-00168 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 23 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la apoderada de COOLITORAL que funge como demandada dentro del proceso de la referencia, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de Septiembre de 2021, por medio del cual se fija fecha para llevar acabo audiencia inicial de conformidad con el art. 372 CGP; no obstante, también se observa que, mediante auto de septiembre veintiuno (21) de los corrientes, se resolvió no dar trámite al recurso de reposición interpuesto y se dejó sin efectos el auto que fijó fecha para audiencia y cuya reposición buscaba la togada, pues ambos medios de impugnación tienen las mismas premisas fácticas y jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Atenerse a lo resuelto mediante auto de Septiembre 21 de 2021, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVARADO JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00168 Verbal.
Olr.